



VIERNES 22 DE SETIEMBRE DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXIII - N° 186
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER JUDICIAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO - SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES DE BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La solicitud presentada por la Dra. María Natalia SALOMON, Asesora Letrada de la Sede Judicial de la ciudad de Deán Funes, Novena Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO: I - Que la mencionada funcionaria judicial manifiesta y peticiona ante la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, que se contemple la posibilidad de instalar en los equipos informáticos existentes en esa Asesoría Letrada, programas y hardware necesarios a fin de establecer comunicación y enlace directo por el Sistema de Videollamada, con los internos privados de libertad que dependan de esa Asesoría Letrada, los cuales se encuentran alojados en los distintos Establecimientos Penitenciarios de la Provincia.

II - Que de acuerdo a las pautas ya establecidas por este Alto Cuerpo en los Acuerdos Reglamentarios N° 1281 - Serie "A" de fecha 7 de mayo de 2015 y N° 1323 - Serie "A" de fecha 03 de diciembre de 2015, y teniendo en cuenta principalmente la enorme importancia que han adquirido los distintos canales alternativos de comunicación existentes y utilizados en la actualidad por parte de la Oficina de Coordinación de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia esto es Videoconferencia y Videollamada, mediante los cuales le permite, a los distintos Funcionarios Judiciales, mantener un contacto fluido con las personas privadas de su libertad que se encuentran alojadas en los distintos establecimientos penitenciarios de toda la Provincia.

III - Que los Sres. Asesores Letrados y demás Funcionarios Judiciales que utilizan el sistema, han manifestado vivenciar personalmente los excelentes resultados que otorga el uso, no solo de la Videoconferencia, sino también la Videollamada, como vías de conexión directa con sus asistidos. Asimismo ha quedado demostrado los amplios beneficios obtenidos de dichas comunicaciones, lográndose con ello una rápida, fluida y confiable comunicación entre los participantes, pudiendo éstos, entre otras cosas, informar en tiempo real a sus defendidos de las distintas situaciones procesales existentes en las causas.

IV - Que cabe hacer mención y destacar, que este sistema de comunicación por Videollamada, ya fue solicitado e instalado en la Sede de la Asesoría Letrada de la Séptima Circunscripción Judicial con asiento en los Tribunales de la ciudad de Cruz del Eje, y del cual se puede inferir que hasta el momento se han obtenido resultados altamente satisfactorios. Por lo tanto y adentrándonos al análisis de la petición efectuada y de los fundamentos esgrimidos por la Dra. María Natalia Salomón, se estima como

SUMARIO

PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1451 "A" Pag. 1
Acuerdo Reglamentario N° 1448 "A" Pag. 2

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1260 Pag. 3
Decreto N° 1438 Pag. 4
Decreto N° 1437 Pag. 5
Decreto N° 1381 Pag. 5

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 223 Pag. 6
Resolución N° 259 Pag. 7

muy provechoso la implementación e instalación del sistema de videollamada en los equipos informáticos existentes en esa Asesoría Letrada de la Sede Judicial de Deán Funes.

V - Que éste T.S.J. se encuentra convencido que la implementación de estos medios de comunicación directa entre los distintos Establecimientos Penitenciarios Provinciales y el Poder Judicial, además de permitir un contacto permanente entre las personas procesadas y penadas con las autoridades judiciales, reducirá significativamente la cantidad de traslados y movimientos diarios que se efectúan desde las Unidades Carcelarias hasta los tribunales, disminuyendo los costos que esto implica. Por otra parte, los distintos tipos de enlaces que se utilizan, sea Videollamada o Videoconferencia, redundan en un gran beneficio, estrechando las distancias entre los Tribunales y los Complejos Carcelarios de la Provincia, agilizando los procedimientos y etapas procesales.

VI - A consecuencia de ello y evaluando los beneficios del sistema, estimamos que a futuro se irán extendiendo paulatinamente éste u otros sistemas de comunicación alternativa a otras Sedes Judiciales del interior Provincial que así lo requieran, por lo tanto es necesario establecer los distintos lineamientos que tienen como objeto principal el de normalizar las comunicaciones entre las partes solicitantes, facilitar reuniones de coordinación y otras materias que las partes acuerden de manera expresa, garantizando la calidad en la operatoria del proceso.

Por lo expuesto y las atribuciones conferidas por los art. 166 inc. 2 de la Const. Pcial., y art. 12 inc. 1° de la L.O.P.J., el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: 1- Hacer lugar a lo solicitado por la Dra. María Natalia SALOMON, Asesora Letrada de la Sede Judicial de la ciudad de Deán Funes, Novena Circunscripción Judicial de esta Provincia de Córdoba y en consecuencia disponer la implementación y puesta en funcionamiento en los equipos informáticos de esa Asesoría Letrada, de los programas y hardware necesarios a fin de contar con el sistema de comunicación por intermedio del Sistema de Videollamada.

2- Las futuras solicitudes de puesta en funcionamiento de cualquier Sistema de Comunicación (Videollamada o Videoconferencia) que se necesite

instalar en cualquier otra Sede Judicial, se deberá canalizar por ante la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia. En cuanto a la ejecución, ésta se realizará en forma gradual, paulatina y organizada conforme a indicaciones impartidas por dicha Secretaría General.

3 - La Oficina de Coordinación, dependiente de la Secretaría antes mencionada, será la encargada de establecer el turno para el uso de ambos sistemas informáticos (Videoconferencia y/o Videollamada), -de los ya existentes y de los por existir-, como así también tendrá que coordinar con los distintos establecimientos Penitenciarios la conexión y el correcto cumplimiento del acto procesal para el cual sea convocado. Además tendrá bajo su responsabilidad autorizar y proveer los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento del sistema, dictar los instructivos necesarios para su correcta implementación y uso.

4 - La instalación, implementación, puesta en funcionamiento y soporte de los recursos técnicos y tecnológicos para el desarrollo de los mencionados sistemas, como la incorporación de nuevas tecnologías destinadas a tal fin, estarán a cargo de personal técnico del Área de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, dependiente de la Administración General

del Poder Judicial, quien prestará apoyo en aquellos enlaces que la Oficina de Coordinación lo requiera desde su iniciación, como así también controlar la seguridad de la red del Poder Judicial.

5- Serán de aplicación al presente, el protocolo de uso establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 1281, Serie "A", de fecha 07/05/2015.

6- Comuníquese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Servicio Penitenciario de la Provincia y al Área de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, dependiente de la Administración General del Poder Judicial. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente, los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO. SERIE "A" - En la ciudad de Córdoba, a siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES DE BOLLATI y Sebastián LOPEZ PEÑA, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia, Dr. Alejandro MOYANO, y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: 1- La sanción de la ley N° 10401, que establece aspectos jurisdiccionales y procesales vinculados a la aplicación, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, de las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional N° 26485 – Ley de Protección Integral a las mujeres (B.O.P.: del 25/11/2016), cuya adhesión se dispuso mediante Ley N° 10352.

2.- La conveniencia de agilizar la recepción y derivación de las denuncias -cuando el hecho "prima facie" no constituya delito- en materia de violencia hacia las mujeres por cuestiones de género, para los tipos previsto en el artículo 5 de la ley Nacional N° 26485 y en las modalidades de violencia institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática contra las mujeres (art. 6 incisos b, c, d, e y f, de la Ley Nacional N° 26485).

Y CONSIDERANDO: I. Que por Acuerdo Reglamentario N° 816 Serie "A" de fecha 10 de abril de 2006, se creó la entonces Mesa de Entradas de los Tribunales de Familia y Menores de la Ciudad de Córdoba para la recepción y remisión al tribunal competente de las denuncias previstas por la Ley N° 9283 de Violencia Familiar; procurando asistir a los tribunales en la tarea y sirviendo de nexo entre el ciudadano y el/los Juzgados.

II. Que con motivo de la entrada en vigencia de la Ley N° 9944 y la consiguiente creación de Juzgados especializados en materia de Violencia Familiar, se estableció la nueva nominación que correspondía, de acuerdo a su nueva función, como Mesa de Entrada de denuncias por Violencia Familiar (Acuerdo Reglamentario N° 1111 serie "A" de fecha 21/08/2012).

III. Que por Acuerdo Reglamentario N° 145 Serie "B" de fecha 08/02/2017, se adecuó la nominación de la mesa de referencia; dada la nueva ley y competencia de los juzgados y se la individualizó como Mesa de Entradas de Denuncias de Violencia Familiar y de Género.

IV. Luego con la sanción de la Ley N° 10401, resulta necesario operati-

vizar la nueva competencia anejada a los actuales Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género, en cuanto a la recepción de denuncias y remisión al tribunal competente.

V. Que por Acuerdo Reglamentario N° 1275 Serie "A" de fecha 31 de marzo de 2015 se creó la Oficina de Coordinación de Violencia Familiar, siendo una de sus funciones, la de coordinar con los operadores afectados a la materia, medidas de apoyo y de colaboración técnica - operativa adecuadas para la más eficaz utilización de los procedimientos y recursos. Asimismo los cambios que se presentan, resultan acordes a las consideraciones receptadas por esta Oficina en el marco de un proceso de análisis integral de la problemática.

Por lo expuesto y las atribuciones conferidas por los art. 166 inc. 2 de la Const. Pcial., y art. 12 inc. 1° de la L.O.P.J., el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE: Artículo 1.- ESTABLECER que en el Centro Judicial Capital, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, la Mesa de Entradas de Denuncias de Violencia Familiar y de Género a más de las competencias ya asignadas por Ac. Regl. N° 816 Serie "A" recepte -cuando el hecho a prima facie no constituya delito- las denuncias en materia de violencia hacia las mujeres por cuestiones de género (conforme las previsiones del artículo 4° de la Ley Nacional N° 26485), para los tipos previsto en el artículo 5 de dicha ley y en las modalidades de violencia institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática (art. 6 incisos b, c, d, e y f de la Ley Nacional N° 26485).

Artículo 2.- DETERMINAR que la recepción de las referidas denuncias sea efectuada en la modalidad acta y en formulario común, a cuyos efectos se deberá solicitar al Área de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones – Sub Área de Investigación Desarrollo e Innovación Tecnológica del Poder Judicial - que incluya tal formulario en el sistema de la Mesa de Entradas de Denuncias de Violencia Familiar y de Género.

Artículo 3.- ESTABLECER que el presente acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación.

Artículo 4.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia, incorporar en la página WEB del Poder Judicial y dar la más amplia difusión.

Artículo 5.- COMUNICAR a la Fiscalía General de la Provincia, a los Juzgados de Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar y de Género; a las Fiscalías de Instrucción y Juzgados de Control de la Provincia, al Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos, Federación de Colegios de Abogados, al Sr. Jefe de Policía de la Provincia, Dirección General de Policía Judicial, Colegios de Abogados de la Provincia, a los Señores Jueces de Paz, a los distintos Equipos Técnicos del Poder Judicial, a la Secretaría Penal del T.S.J. y a la Mesa de Atención Permanente dependiente de dicha Secretaría.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del

Sr. Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG.

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1260

Córdoba 15 de agosto de 2017

VISTO: el Expediente N° 0485-021304/2017 del registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la Reglamentación de la Ley N° 10.316 mediante la cual se creó el "Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba" en el ámbito de la Agencia Córdoba Cultura S.E. o del organismo que en el futuro la reemplace, como así también el "Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba".

Que la señora Presidente de la Agencia mencionada manifiesta que en virtud de las prescripciones del Capítulo 6°, artículo 25, inciso 21 del Decreto N° 1791/2015, ratificado por Ley N° 10.337, se le otorgó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la competencia inherente al reconocimiento, protección y apoyo de los pueblos originarios, motivo por el cual, deviene necesario que dicha cartera ministerial sea autoridad de aplicación de la mentada Ley; especialmente a tenor de los planes, programas y políticas relativas a la promoción y defensa de los derechos humanos.

Que a los fines procurados desde la Agencia Córdoba Cultura S.E., se propicia la modificación del artículo 1° de la Ley N° 10.316, y la reglamentación de la misma.

Que luce intervención del señor Secretario de Organización y Gestión Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, manifestando que a tenor de la competencia de la cartera, conforme la estructura orgánica vigente, luce innecesario el dictado de una ley modificatoria, considerando adecuado el dictado de un Decreto reglamentario; toda vez que no existe conflicto de competencia entre dicha jurisdicción ministerial y la Agencia propiciante.

Que a tal efecto, acompaña proyecto de reglamentación, en el que se define la órbita de funcionamiento, competencia, el carácter público del Registro, trámite de inscripción y requisitos a cumplimentar por las Comunidades Indígenas que requieran su incorporación; además contempla la facultad, a través de su titular, de celebrar o propiciar la suscripción de acuerdos con otros registros de igual naturaleza con el objeto de lograr unificación en la materia.

Que finalmente, la propuesta incluye la conformación del "Consejo de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba" por parte de la comunidades que hayan cumplimentado con los requisitos exigidos, para asistir consultivamente al Poder Ejecutivo Provincial y atender a todas las cuestiones en las que, directa o indirectamente, se vean involucrados sus intereses.

Que se expide en sentido favorable a lo propiciado la Dirección Ge-

neral de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Dictamen N° 60/2017, contando los actuados con el Visto Bueno del titular de la cartera.

Que previéndose que la competencia en la materia de reconocimiento, protección y apoyo de los pueblos indígenas recae sobre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, atento la vigente estructura orgánica del Poder Ejecutivo, ratificada por Ley N° 10.337, y advirtiendo igual previsión en orgánicas anteriores, no existen impedimentos legales para hacer lugar a la medida procurada, toda vez que más allá de la previsión de la Ley N° 10.316, en cuanto al ámbito de funcionamiento del Registro en cuestión, surge de una norma posterior de igual jerarquía (Ley N° 10.337), la palmaria intención del Legislador de colocar en el ámbito de competencia del citado Ministerio, todo lo atinente al desarrollo de los pueblos originarios de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo N° 963/2017 y en uso de atribuciones atribuidas por el artículo 144, inciso 2° de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley N° 10.316 de "Creación del Registro de Comunidades de Pueblos Indígenas de la Provincia de Córdoba", la que como Anexo Único, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a gestionar ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar acabado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- CONVÓCASE a las comunidades de los pueblos Comechingón, Sanavirón y Ranquel, de todo el territorio de la Provincia de Córdoba, a los fines que se inscriban en el Registro Provincial de Comunidades Indígenas, disponiéndose a tales efectos la publicación del presente Decreto, durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la Provincia, a los fines de asegurar la más amplia concurrencia.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Derechos Humanos y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO: <https://goo.gl/UcUZUT>

Decreto N° 1438

Córdoba, 14 de septiembre de 2017

VISTO: el Expediente N° 0385-000981/2015, dos (2) cuerpos, del registro de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la adjudicación de cuatro (4) cargos de Bailarines del Agrupamiento Cuerpo de Baile –Categoría B- Mujeres y siete (7) cargos de Bailarines del Agrupamiento Cuerpo de Baile –Categoría B- Varones, todos del Ballet Oficial de la Provincia dependiente de la Agencia actuante, en los términos de la convocatoria a Concurso de antecedentes y oposición dispuesta por la Resolución N° 251/2015 de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, modificada por su similar N° 269/2015.

Que obra en autos Acta de fecha 2 de noviembre de 2015, suscripta por el jurado de concurso interviniente, que da cuenta del efectivo desarrollo de las distintas etapas evaluativas y del orden de mérito resultante, certificando que uno (1) de los cargos correspondiente a Varones ha quedado vacante.

Que desde la Oficina de Recursos Humanos de la Agencia Córdoba Cultura S.E. se incorporan planillas de datos personales de los participantes HAZEL Eduardo Martín, MARENCHINO María Belén, MARTINI Jonathan Alexander, PÉREZ María Florencia y VERA Brenda Mercedes, de las cuales surge que los mismos revistan como personal contratado dentro del ámbito del Teatro del Libertador General San Martín, dependiente de dicha Agencia; asimismo, se agregan a estos actuados documentación y antecedentes relativos a aquellos postulantes que no prestan servicios dentro de la Administración Pública Provincial e informes psicofísicos de todos los participantes.

Que la Subdirección de Jurisdicción Legales y Despacho de la Agencia Córdoba Cultura S.E. se pronuncia de forma favorable a lo propiciado mediante Dictámenes Nros. 167/2016 y 31/2017, propiciando, sin embargo, la eliminación del señor CAZUZA Raúl Mateo, quien en su declaración jurada del "Apto Psicofísico" no habría consignado la existencia de una patología crónica.

Que respecto a ese punto, tanto el Jurado del concurso, como la Oficina de Recursos Humanos ya apuntada, se pronuncian por la procedencia de la designación del participante en cuestión, toda vez que la Dirección de Medicina del Trabajo, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, certifica que si bien el postulante no declaró su enfermedad crónica oportunamente, la misma no es inhabilitante para el desempeño del cargo.

Que asimismo, la omisión en que habría incurrido el agente no configura un impedimento para su ingreso a la Administración en los términos del artículo 13 de la Ley N° 7.233, sino constitutiva de una eventual violación a las prescripciones de los artículos 17 y 18 del mismo ordenamiento legal, las que en su caso dan lugar al inicio del procedimiento legalmente dispuesto a ese efecto, asegurando el debido proceso y el derecho de defensa del señor Cazuzza; además en el caso debe tenerse presente lo preceptuado por el artículo 2 de la Ley Nacional N° 23.753.

Que el Jurado, a instancias del requerimiento efectuado por Fiscalía de Estado, elabora informes de fechas 27 de diciembre de 2016 y 25 de marzo de 2017, mediante los cuales manifiesta que en relación al puntaje mínimo para acceder al orden de mérito, los límites cuantitativos de seis (6) puntos expresado en el artículo 5 de la Resolución N° 251/2015 y su modificatoria, fueron tomados como calificación mínima para superar cada etapa concursal y continuar en el proceso, y que la puntuación de siete (7) que figura en el Acta señalada supra fue tenida en cuenta a los fines de acceder al cargo

vacante.

Que sin embargo, debe apuntarse que dicho artículo 5°, el cual forma parte de las Bases del Concurso sustanciado, estableció de forma expresa un único ítem puntuable respecto de la prueba de oposición, la que comprende cinco (5) etapas, cada una de las cuales requiere una nota mínima de seis (6) puntos.

Que en ese sentido, y si bien el artículo 14 del Decreto N° 774/A/1963, normativa de aplicación en el caso, establece que es el Tribunal el órgano que debe decidir en forma previa los límites cuantitativos de aprobación, dicha condición había sido ya establecida por la autoridad que dispuso el llamado a Concurso, todo lo cual fue debidamente publicado, no recibiendo impugnación alguna al respecto.

Que además, no surge de autos que el Jurado haya establecido, con la anticipación y publicidad que la norma prevé, algún parámetro al respecto, razón por la cual no podría fijar criterios de evaluación a posteriori que establezcan mayores exigencias que las requeridas en virtud de la convocatoria, siendo ésta una facultad de la que carecía dicho órgano.

Que como en cualquier otro Concurso, la selección lógica esta dada por aquellos participantes que habiendo superado cada una de las etapas se ubiquen en el orden de mérito con mayor puntaje, accediendo al cargo quienes hayan obtenido los primeros puestos con las mejores calificaciones hasta cubrir el número de vacantes.

Que en consecuencia, habiéndose desarrollado el proceso concursal de conformidad a lo normado por el Decreto N° 774/A/1963 y lo dispuesto mediante Resolución N° 251/2015 de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, modificada por su similar N° 269/2015, en esta instancia corresponde designar a aquellos participantes que resultaron ganadores del Concurso.

Que asimismo, y de acuerdo a la situación personal de cada uno de los designados, deberá cesar su vínculo contractual con la Administración Pública, de acuerdo a lo normado por el artículo 177 de la Constitución Provincial, y en consonancia con lo prescripto por los artículos 17, inciso k y 19 de la Ley N° 7.233, o darse efectivo cumplimiento a lo prescripto por los artículos 12 y 13 del mismo plexo legal, en cuanto estipulan los requisitos exigidos para el ingreso a la Administración.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por Fiscalía de Estado al N° 933/2017 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, para la cobertura de cuatro (4) cargos de Bailarines del Agrupamiento Cuerpo de Baile –Categoría B- Mujeres y siete (7) cargos de Bailarines del Agrupamiento Cuerpo de Baile –Categoría B- Varones, todos del Ballet Oficial de la Provincia, dependiente de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, a las personas nominadas en el Anexo Único, que compuesto de una (1) foja útil se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal, por encontrarse en el orden de mérito correspondiente al Concurso de antecedentes y oposición convocado por Resolución N° 251/2015 de dicha Agencia, modificada por su similar N° 269/2015.

Artículo 2°.- DISPÓNESE el cese del vínculo contractual entre la Administración Pública Provincial y aquellos sujetos nominados en el Anexo Único que a la fecha revistan como personal contratado.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE que la Agencia Córdoba Cultura Socie-

dad del Estado, a través del área competente, en caso de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7.233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CR. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

anexo: <https://goo.gl/jNE9ML>

Decreto N° 1437

Córdoba, 14 de septiembre de 2017

VISTO: el Acuerdo N° 14 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 3 de abril de 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Mariano Andrés DÍAZ VILLASUSO, D.N.I. N° 25.134.864, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 35a Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo los antecedentes obrantes de los postulantes.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Mariano Andrés DÍAZ VILLASUSO.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 30 de agosto del año 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3112/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104, inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación del señor Mariano Andrés DÍAZ VILLASUSO en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144, inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor Mariano Andrés DÍAZ VILLASUSO, D.N.I. N° 25.134.864, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 35a Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, Cargo 030 del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1381

Córdoba, 6 de septiembre de 2017

VISTO: el Acuerdo N° 14 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 3 de abril de 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Mariana Andrea LIKSENBERG, D.N.I. N° 26.179.529, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 43a Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo los antecedentes obrantes de los postulantes.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la

señora Mariana Andrea LIKSENBERG.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 23 de agosto del año 2017, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3110/17, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104, inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales, corresponde proceder a la designación de la señora Mariana Andrea LIKSENBERG en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144, inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º.- DESÍGNASE a la señora Mariana Andrea LIKSENBERG, D.N.I. N° 26.179.529, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 43a

Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, Cargo 030 del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 223

Córdoba, 17 de agosto 2017

Expediente N° 0047-001278/2013/R17.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 256/2017 la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Décima Primera Variación de Costos correspondientes a los meses de julio/2013 y octubre/2013; marzo/2014, junio/2014 y octubre/2014; junio/2015, agosto/2015 y diciembre/2015; febrero/2016, mayo/2016 y junio/2016 respectivamente y su Acta Rectificatoria, por TRABAJOS MODIFICATORIOS en la obra: "EJECUCIÓN DE OBRAS EXTERIORES EN EL PABELLON CIELO Y TIERRA, UBICADO EN PARQUE LAS TEJAS – PREDIO DE LA EX CASA DE GOBIERNO – BARRIO NUEVA CÓRDOBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", consistentes en: 1) Reforzar la iluminación exterior, 2) Reforzar el predio que rodea el nuevo edificio con rejas a una altura de 2,00 mts. con vigas soporte antivuelco y barandas de seguridad en circulación de servicio, 3) Pintura esmalte de poliuretano en estructura metálica, cabina de ascensor y cañería eléctrica visible, 4) Pintura látex interior en muros de hormigón y esfera del planetario y 5) Provisión, colocación de puerta de emergencia en ingreso y puerta de acceso a zona de mantenimiento, debiendo proveer de un film protector para piso de vidrio, como así también proveer y montar grupo electrógeno, suscriptas con fechas 3 de marzo de 2017 y 27 de abril de 2017 respectivamente, entre el señor Secretario de Arquitectura y la empresa COVA S.A., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que por Resolución N° 170/2016 se adjudicó la obra principal a la empresa COVA S.A., suscribiéndose la correspondiente Addenda al contrato con fecha 31 de octubre de 2016 y replanteados con fecha 21 de noviembre de 2016.

Que luce incorporada documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría informa que se han producido variaciones en el precio de la obra del 9,22 %, 7,71%, 11,15%, 11,97%, 7,24%, 9,04%, 7,19%, 7,34%, 10,05%, 7,26% y 7,72% respectivamente correspondiente a los meses de julio/2013 y octubre/2013; marzo/2014, junio/2014 y octubre/2014; junio/2015, agosto/2015 y diciembre/2015; febrero/2016, mayo/2016 y junio/2016 respectivamente, que implica un monto a imputar de \$ 2.210.175,18, importe resultante de aplicar al monto contractual faltante de ejecutar, deducido el 10% de Utilidad Invariable, el incremento citado, ascendiendo el nuevo presupuesto de trabajos modificatorios de la obra redeterminado a junio de 2016, a la suma de \$ 3.988.017,89.

Que asimismo, conforme los cálculos realizados por la mencionada Sección, se ha incluido en el nuevo presupuesto de la obra, la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos para la ejecución de la obra pública provincial, atento la vigencia de la Ley N° 10411.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2017/00294 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que se advierte que el monto del contrato de la obra de referencia fue readecuado por Resolución Ministerial N° 129/2017, rectificatoria de su similar N° 066/2017, mediante la cual se aprobaron las readecuaciones de los montos de los contratos de obras públicas abarcados por la exención del impuesto a los Ingresos Brutos incorporada por la Ley N° 10411, en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6006 – T.O. por Decreto N° 2015 y sus modificatorios, normativa de alcance general.

Que la Subsecretaría de Administración incorpora en estas actuaciones Planilla Resumen de Cálculo, en la que se expresa que en relación a la aplicación de la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en la Ley N° 10411, obran en autos los cálculos pertinentes que fueron revisados en un todo de acuerdo a la fórmula aritmética prevista en el Decreto N° 259/2017, habiéndose aplicado la alícuota correspondiente.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del citado régimen legal, la Secretaría de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos correspondiente los meses de julio/2013 y octubre/2013; marzo/2014, junio/2014 y octubre/2014; junio/2015, agosto/2015 y diciembre/2015; febrero/2016, mayo/2016 y junio/2016 y su Acta Rectificatoria, por TRABAJOS MODIFICATORIOS faltantes de ejecutar, que incluye la exención del pago del impuesto a los Ingresos Brutos (inciso 32 del artículo 215 del Código Tributario Provincial).

Que obra Dictamen N° 253/2017 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por Decreto N° 1133/2010 y su similar N° 1231/2010 atento a que, de los informes técnicos y constancias de autos, se ha verificado la existencia de incrementos promedios en

los costos de la contratación que resultan mayor al siete por ciento (7%) en relación a los correspondientes al precio básico del contrato original.

Que dicha Asesoría manifiesta también, que la obra se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 10.411 y enmarcada en las disposiciones del artículo 4º - incisos a) y b) y artículo 6º del Decreto N° 259/2017 y en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6006 – T.O. por Decreto N° 2015.

Que por lo expresado, la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio considera que puede emitirse el acto administrativo por el cual se apruebe el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos conforme se propicia, que incluye la exención tributaria regulada por la legislación citada, como también se apruebe la adecuación del nuevo monto del contrato para la ejecución de obra que contempla la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos, incorporada por Ley N° 10411 y sus modificatorias, en la suma de \$ 3.988.017,89, conforme planilla obrante en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 253/2017,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUÉBANSE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio y su Rectificatoria por Reconocimiento de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Décima Primera Variación de Costos correspondientes a los meses de julio/2013 y octubre/2013; marzo/2014, junio/2014 y octubre/2014; junio/2015, agosto/2015 y diciembre/2015; febrero/2016, mayo/2016 y junio/2016, por TRABAJOS MODIFICATORIOS en la Obra: "EJECUCIÓN DE OBRAS EXTERIORES EN EL PABELLON CIELO Y TIERRA, UBICADO EN PARQUE LAS TEJAS – PREDIO DE LA EX CASA DE GOBIERNO – BARRIO NUEVA CÓRDOBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", consistentes en: 1) Reforzar la iluminación exterior, 2) Reforzar el predio que rodea el nuevo edificio con rejas a una altura de 2,00 mts. con vigas soporte antivuelco y barandas de seguridad en circulación de servicio, 3) Pintura esmalte de poliuretano en estructura metálica, cabina de ascensor y cañería eléctrica visible, 4) Pintura látex interior en muros de hormigón y esfera del planetario y 5) Provisión, colocación de puerta de emergencia en ingreso y puerta de acceso a zona de mantenimiento,

debiendo proveer de un film protector para piso de vidrio, como así también proveer y montar grupo electrógeno, suscripta con fecha 3 de marzo de 2017 y el Acta Rectificatoria suscripta el 27 de abril de 2017, por la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Diez Mil Ciento Setenta y Cinco con Dieciocho Centavos (\$ 2.210.175,18) entre el señor Secretario de Arquitectura, Arquitecto Daniel REY, por una parte, y el Presidente de la Empresa COVA S.A., Ingeniero Rubén Daniel PETRELLI, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I y II, compuesto de quince (15) y trece (13) fojas, se acompaña y forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Diez Mil Ciento Setenta y Cinco con Dieciocho Centavos (\$ 2.210.175,18), con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costo 1278 del P.V. conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2017/000294.

Artículo 3º.- APRUÉBASE la readecuación del nuevo monto del contrato para la ejecución de la obra mencionada en el artículo primero, que contempla la exención del impuesto a los Ingresos Brutos, incorporada por Ley N° 10411 en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6006 – T.O. por Decreto N° 2015 y sus modificatorias, en la suma de Pesos Tres Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Diecisiete con Ochenta y Nueve Centavos (\$ 3.988.017,89), conforme lo detallado en la Planilla que como Anexo III compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante el presente instrumento legal.

Artículo 4º.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo previamente la Empresa COVA S.A, de corresponder, integrar el importe adicional de la garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

ANEXO: <https://goo.gl/VsoisK>

Resolución N° 259

Córdoba, 16 de septiembre de 2016

Expediente N° 0135-030915/2015.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Vivienda dependiente de este Ministerio propicia por Resolución N° 0014/2016, la aprobación del reajuste de precios definitivo, por reconocimiento de la primera variación de costos, de la obra faltante de ejecutar en los Trabajos Adicionales consistentes en: "Red Vial (Compactado y Enarenado de Calzadas con Aporte de Material y Terraplenamiento de los Lotes con Aporte de Suelo hasta el Nivel de Cordón Cuneta) para la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 42 VIVIENDAS EN RÍO CUARTO – BARRIO LEANDRO N. ALEM"; a cargo de la

Empresa C.I.S. S.A., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la contratista solicita el primer reajuste definitivo de precios por obra faltante de ejecutar, de acuerdo a las previsiones del Decreto Nacional N° 1295/02 y acompaña la documentación respaldatoria correspondiente.

Que por Resolución N° 102 del entonces Ministerio de Infraestructura de fecha 20 de mayo de 2014 se aprobaron y adjudicaron los trabajos adicionales de la obra citada a la Empresa C.I.S. S.A.

Que consta en autos la documentación presentada por la contratista fundamentando su petición, la cual ha sido avalada como correcta por la Dirección de Jurisdicción Técnica de la Dirección General de Vivienda y ratificada a fs. 39 de autos, según surge del informe obrante en autos, resultando de los cálculos definitivos correspondientes al período marzo 2012 – Noviembre 2014, un incremento de la suma de Pesos Seiscien-

tos Veintinueve Mil Novecientos Trece con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 629.913,58), con una variación del 78,43%, siendo el faltante de obra por ejecutar del 100%, ascendiendo el nuevo monto contractual a la suma de Pesos Un Millón Cuatrocientos Treinta y Tres Veintinueve con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 1.433.029,68).

Que conforme con lo previsto en el Decreto Nacional N° 1295/02, la Dirección General de Vivienda ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que ha procedido a suscribir con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio, habiéndose incorporado en autos Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2016/000035.

Que obra Dictamen N° 376/2016 del Departamento Jurídico de este Ministerio mediante el cual se expresa que, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 1295/02, atento que de los informes técnicos agregados- se ha verificado la existencia de incrementos promedios en los costos de la contratación que resultan mayor al diez por ciento (10%) en relación a los correspondientes al precio básico del contrato original, por lo que puede emitirse el acto administrativo correspondiente aprobando el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios.

Por ello, lo previsto en el artículo 12 – inciso c) de la Ley 5901 – T.O. Ley 6300 y modificatorios, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 376/2016, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el reajuste de precios definitivo, por reconocimiento de la primera variación de costos de la obra faltante de ejecutar en los Trabajos Adicionales: "Red Vial (Compactado y Enarenado de Calzadas con Aporte de Material y Terraplenamiento de los Lotes con Aporte de Suelo hasta el Nivel de Cordón Cuneta) para la obra: "CONSTRUCCIÓN

DE 42 VIVIENDAS EN RÍO CUARTO – BARRIO LEANDRO N. ALEM"; por la suma total de Pesos Seiscientos Veintinueve Mil Novecientos Trece con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 629.913,58), conforme Acta Acuerdo suscripta el 2 de diciembre de 2015 entre el señor Secretario de Vivienda, Ingeniero Isaac RAHMANE, por una parte, y el Presidente de la Empresa C.I.S. S.A., señor Jorge A. VERGNANO, contratista de la obra por la otra, que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas útiles, integran la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Seiscientos Veintinueve Mil Novecientos Trece con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 629.913,58), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2016/000035, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 503-000, Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Vivienda, a suscribir la Enmienda de Contrato por Redeterminación de Precios.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que la Dirección General de Vivienda requerirá a la Empresa C.I.S. S.A., de corresponder, la integración del importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

ANEXO: <https://goo.gl/XZ8h8C>